



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 1 5 / 2 0 2 2

(Sección 2.ª)

San Cristóbal de La Laguna, a 24 de marzo de 2022.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada (...), en nombre y representación de (...), por daños ocasionados como consecuencia de la realización de obras en la vía pública (EXP. 73/2022 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. El objeto del presente dictamen, solicitado por oficio de 16 de febrero de 2022 del Sr. Alcalde de Las Palmas de Gran Canaria, con entrada en el Consejo Consultivo al día siguiente, es la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad extracontractual de dicha Administración, iniciado a instancias de (...) contra el Ayuntamiento por la rotura de una tubería de abasto público el 9 de julio de 2019, (...), que produjo una inundación en los locales de la (...) como consecuencia de la ejecución de las obras de la metro-guagua.

2. La interesada cuantifica la indemnización que solicita en 25.208,01 euros, lo que determina la preceptividad del dictamen, la competencia del Consejo Consultivo de Canarias para emitirlo y la legitimación del Sr. Alcalde para solicitarlo, según los arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

3. En el análisis a efectuar resultan de aplicación además de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); los arts. 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP); el art. 54 de la Ley

* Ponente: Sr. Belda Quintana.

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; y la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC).

4. La legitimación activa corresponde a la reclamante al haber sufragado como entidad aseguradora los daños sufridos por su asegurado, en este caso, la (...), todo ello en virtud del art. 43.1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, que permite a la entidad aseguradora una vez satisfecha la indemnización subrogarse en las acciones contra el causante de los daños. Por tanto, la reclamante ostenta la condición de interesada, en cuanto titular de un interés legítimo [art. 32.1 LRJSP y art. 4.1.a) LPACAP], puesto que se ha subrogado en las acciones derivadas de los daños producidos en la esfera jurídica del asegurado como consecuencia, presuntamente, del funcionamiento anormal de los servicios públicos de titularidad municipal [arts. 25.2, apartados c) y d) y 26.1.a) LRBRL].

5. Por otro lado, el Ayuntamiento está legitimado pasivamente porque se imputa la producción del daño al funcionamiento anormal de un servicio público de titularidad municipal ex arts. 25.2, apartados c) y d) y 26.1, apartado a) LRBRL.

En este caso, (...), ha actuado en el procedimiento como medio propio del Ayuntamiento, al igual que sucede con la entidad municipal (...), junto a otros interesados relacionados con la ejecución de las obras y el mantenimiento de la red de abastecimiento de aguas.

Asimismo, es parte en el procedimiento, al amparo del art. 32.9 LRJSP, la empresa (...), que ejecutó las obras de la zona en la que se produjeron los hechos por los que se reclama, y (...), concesionaria del servicio de aguas y su mantenimiento del municipio de Las Palmas de Gran Canaria. A la vista de ello, resulta oportuno traer a colación la doctrina sentada por este Consejo Consultivo respecto a la responsabilidad por daños causados en ejecución de contratos administrativos, regulada actualmente en el art. 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

En relación con dicha responsabilidad por daños causados a particulares cuando el servicio es prestado por una entidad contratista de la Administración, este Organismo Consultivo ha tenido ocasión de señalar lo siguiente (Dictámenes 270/2019, de 11 de julio, y 202/2020, de 3 de junio, entre otros):

«Se cumple, por otra parte, la legitimación pasiva de la Administración municipal, como titular de la prestación del servicio público a cuyo funcionamiento se vincula el daño.

Se encuentra también pasivamente legitimada la entidad (...), en su calidad de concesionaria del servicio municipal (...). Consta en el expediente la fecha de adjudicación de este contrato el 29 de julio de 2002. Las sucesivas normas reguladoras de los contratos administrativos han mantenido una regulación similar en lo que se refiere a la responsabilidad de los contratistas por los daños causados a terceros como consecuencia de la ejecución de tales contratos arts. 97.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio; 198 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; 214 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; art. 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, si bien, obviamente y por razones temporales, ésta última Ley no resulta aplicable en el presente asunto. La concreta legislación aplicable vendrá determinada por la fecha de adjudicación del contrato a (...), si bien, como se ha dicho, no difieren en su regulación material sobre este extremo.

Los citados artículos de la legislación de contratos están en relación con los dos últimos párrafos del art. 9.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y con el art. 2.e) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que atribuyen en exclusiva a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento de las pretensiones que se deduzcan en relación con la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas y del personal a su servicio, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que se derive, incluso cuando a la producción del daño hubieran concurrido sujetos privados, o estos o la Administración cuenten con un seguro de responsabilidad, en cuyo caso la aseguradora está también legitimada pasivamente ante dicho orden jurisdiccional.

Según los referidos artículos de la legislación de contratos, la responsabilidad del contratista ante los particulares es una responsabilidad directa. La Administración no responde por los daños causados por su contratista ni mancomunada, ni solidaria, ni subsidiariamente. Por esta razón, en los procedimientos de reclamación de responsabilidad patrimonial por tales daños están legitimados pasivamente tanto la Administración como el contratista y las aseguradoras de una y otro, porque si se acredita que el daño ha sido causado por la actuación del contratista, entonces éste será el obligado a resarcirlo. La entidad contratista y, en su caso, las aseguradoras ostentan por tanto la cualidad de interesadas según el art. 4.1.b) LPACAP. Así lo ha razonado este Consejo Consultivo en varios de sus Dictámenes, entre los que cabe citar el 554/2011, de 18 de octubre de 2011; 93/2013,

de 21 de marzo de 2013; 132/2013, de 18 de abril de 2013; y 91/2015, de 19 de marzo; 291/2015, de 29 de julio y 41/2017, de 8 de febrero. Por esta razón la Administración ha de llamar al procedimiento administrativo al contratista y, en su caso, a su aseguradora, lo que se ha llevado a efecto en el presente caso en relación con la concesionaria del servicio».

Así pues, tanto la legislación vigente en materia de contratación pública, como las pretéritas regulaciones relativas a la responsabilidad por daños causados en ejecución de un contrato administrativo, imponen al contratista la obligación de indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, salvo cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, en cuyo caso será ésta la responsable.

Por esta razón, en los procedimientos de responsabilidad patrimonial por tales daños están legitimados pasivamente tanto la Administración como el contratista, que ostenta la condición de interesado a tenor del art. 4.1, letra b) LPACAP, porque si se acredita que el daño ha sido causado por la actuación del contratista, entonces éste será el obligado a resarcirlo de acuerdo con la legislación reguladora de la contratación pública.

En definitiva, el procedimiento para las reclamaciones por daños causados por contratistas de la Administración es el regulado en la LPACAP cuando el perjudicado reclama a ésta el resarcimiento; y en ellos está legitimada pasivamente la empresa contratista, puesto que tiene la cualidad de interesada según el citado art. 4.1, letra b) LPACAP. De esta manera, resulta necesario que se le comuniquen la tramitación del procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial a los efectos de que pueda personarse en el mismo, proponer las pruebas y realizar las alegaciones que estime oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos (v. Dictamen 362/2020, de 1 de octubre).

Pues bien, en el presente supuesto, consta acreditado que las entidades mercantiles (...) y (...), han sido llamadas al procedimiento administrativo en su condición de interesadas ex art. art. 4.1, letra b) LPACAP, mientras que (...), y la entidad (...), también han actuado en el procedimiento como medios propios del Ayuntamiento.

6. El daño por el que se reclama no deriva de un acuerdo plenario. Por lo que, al amparo de lo establecido en el art. 107 LMC en relación con el art. 21.1, letra s) LRBRL y el art. 92, párrafo segundo, LPACAP, la competencia para resolver el presente procedimiento de responsabilidad patrimonial le corresponde al Sr. Alcalde.

No obstante, y como se indica en los Fundamentos de Derecho tercero a sexto de la Propuesta de Resolución, la competencia para resolver el presente procedimiento administrativo le corresponde, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente (art. 9 LRJSP y arts. 32 y 40 LMC), a la Sra. Concejala del Área de Gobierno, de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

7. Se cumple el requisito de no extemporaneidad de la reclamación, pues se presentó dentro del plazo de un año desde que se produjo el hecho lesivo, tal y como exige el art. 67 LPACAP. La reclamación de responsabilidad patrimonial se interpone el 8 de julio de 2020, y los hechos ocurren el 9 de julio de 2019.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente e individualizado de acuerdo con lo prescrito en el art. 32.2 LRJSP.

II

El objeto del dictamen es la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración, tras presentarse reclamación el 8 de julio de 2020, en la que se alegan por (...) como motivos de la misma, los siguientes:

«Primero. La entidad aseguradora (...) DE SEGUROS Y REASEGUROS tenía suscrita una póliza con la entidad mercantil (...) Se acompaña como número Uno de documentos copia de las condiciones particulares de dicha póliza, cuyo riesgo asegurado era el local comercial dedicado al bingo, sito (...).

Segundo. El pasado día 9 de julio de 2020, como consecuencia de la rotura de una tubería de abasto público, (...), se produjeron filtraciones que dañaron el local asegurado por mi mandante. A consecuencia de la inundación, se han provocado daños en continente en falso techo registrable, pladur, luminarias y paramentos del garaje además de daños en contenido, en mobiliario, sillas de máquinas de juegos y máquinas recreativas.

Dicha rotura coincide con la realización por parte de ese Ayuntamiento de las obras de la denominada metro guagua, para cuya ejecución se ha venido realizando continuas excavaciones de gran profundidad, movimiento de tierra, y depositando igualmente material de obra pesada en la zona, así como se ha empleado maquinaria de gran tonelaje para el acondicionamiento de la Pavimentación del proyecto; Metro Guagua de la ciudad de Las Palmas de G.C. a su paso por la (...), promovidas por ese Ayuntamiento y (...). y que estaba llevando a cabo la entidad mercantil (...).

Y todo ello en relación con la antigüedad del sistema de canalización de agua de la ciudad, a su paso por dicha zona de la cual está encargada de su mantenimiento, reparación y reposición, la también mercantil (...).

Dicho lo anterior, esta parte desconoce la causa de la rotura de la tubería, que han dado origen a los daños ocasionados al asegurado de mi mandante, y que se reclaman en este acto, ya que como se ha dicho anteriormente, que puede ser debido a la antigüedad del sistema de canalización, y su falta de mantenimiento, en relación con el movimiento de tierra y maquinaria pesada de las obras que se estaban llevando a cabo, desconociendo el proyecto de la obra, si consta la situación y señalización de las tuberías, así como por parte de quien se ha realizado el proyecto, que ha sido ejecutado.

En cualquier caso, los daños ocasionados a mi mandante fueron valorados en 23.784,17 €, se acompaña como número Dos de documento el informe pericial realizado por el perito (...), de (...), y como número Tres de documentos el reportaje fotográfico de los daños.

Tercero. - Con fecha 20 de enero de 2020, la entidad a la cual represento abonó la cantidad de 25.208,01 €, que si bien es algo más alto que la valoración del informe pericial, se corresponde con los daños reales acaecidos y reparados, a su asegurado por los daños causados, por lo cual y en virtud de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, mi mandante queda subrogado en las acciones que se puedan ejercitar contra el que ocasiona el daño, y por lo tanto tenga legitimación para reclamar las cantidades por él pagadas a quien ocasionó el daño. Acompaño como número Cuatro de documentos el justificante de la transferencia realizada al mismo, y como número Cinco de documentos el finiquito suscrito con el mismo (...) ».

III

1. Durante la tramitación del procedimiento de responsabilidad de la Administración se han realizado las siguientes actuaciones:

1.1. Con fecha 8 de julio de 2020, por (...), en nombre y representación de (...), se presenta escrito interponiendo reclamación de responsabilidad patrimonial, a consecuencia de daños ocasionados por rotura de tubería de abasto, a la altura del número (...), el pasado 9 de julio de 2019, al local de la entidad mercantil (...).

1.2. Dada la existencia de relación contractual entre la Administración Local y la entidad de Seguros (...), se le comunica, a través de la Correduría de Seguros (...), con fecha 10 de julio de 2020, la recepción del escrito de la parte reclamante, al efecto de que exponga lo que a su derecho convenga.

1.3. Con fecha de 28 de julio de 2020 se acuerda la admisión a trámite del expediente, que es notificada en igual fecha a través de la sede electrónica.

Se aporta con la reclamación informe pericial elaborado por (...), en el que se señala: « (...) En la fecha de ocurrencia de los hechos, se produce una rotura de tubería de (...) en la vía pública. Este hecho ha provocado una inundación en el riesgo asegurado. y varios locales colindantes. (...) A consecuencia de la inundación, se han provocado daños en continente en falso techo registrable, pladur, luminarias y paramentos del garaje, además de daños en contenido, en mobiliario, sillas de máquinas de juegos y máquinas recreativas. (...) DESCRIPCIÓN Y NATURALEZA DE LOS DAÑOS. En cuanto a la descripción de los daños producidos. estos son los siguientes: Daños en paramentos, aire acondicionado y máquinas del bingo. En paramentos se afectó parte del falso techo así como paramentos verticales. El aire acondicionado sufrió daños en conductos de ventilación. La maquinaria de aire acondicionado no ha sufrido daños. En cuanto al contenido fueron dañadas sillas de máquinas de recreativos así como fueron afectadas varias máquinas en sus placas electrónicas, admitiendo reparación. Se realiza reportaje fotográfico. Se adjunta. En lo referente a la naturaleza de los daños, estos han sido generados, sin lugar a dudas, por la avería de agua que nos ocupa en vía pública. (...) ».

1.4. De conformidad con el contenido de la reclamación formulada, mediante diligencia de la Instrucción de fecha 30 de julio se procede al emplazamiento de:

- (...) .
- (...).
- (...)

1.5. Con igual fecha de 30 de julio se solicita informe a (...), (...), al Servicio de Urbanismo, a la Unidad Técnica de Aguas y a (...).

Con fecha de 5 de agosto se recibe informe del Servicio de Urbanismo en el que se recoge que «la obra en cuestión fue promovida por (...), tal y como se acredita en los documentos que se adjuntan. No obstante, se traslada a la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria para que emita el informe solicitado».

Conforme con tal contenido se efectúa diligencia de emplazamiento a la citada entidad municipal (...), con fecha de 5 de agosto y se le solicita informe, que se recibe en fecha de 7 de agosto en el que se hace constar: «Según ADENDA al contrato suscrito el 14 de marzo de 2017 entre (...) y (...) de fecha 19 de enero de 2018, ambas partes acordaron que (...) se haría cargo de la tramitación del proceso de licitación del Tramo (...), del proyecto denominado MetroGuagua, así como de su ejecución. Dado que el plan de seguridad y salud, la dirección facultativa, la coordinación de seguridad y la gestión de dicha obra caen bajo la responsabilidad de (...), CONSIDERAMOS Que debe remitirse a (...) la

solicitud del informe objeto de este escrito, no correspondiendo a (...) la redacción del mismo».

Con fecha 11 de septiembre se recibe informe de (...), que indica lo siguiente: «(...) a lo que esta Dirección Facultativa tiene a bien informar que durante el mes de julio de 2019 se producen diversas averías en la tubería de abastecimiento de 200mm de diámetro y material fibrocemento que discurre por la acera sur de (...). Se detallan a continuación las averías sufridas. +El día 4 de julio de 2019 se produce una avería junto con el cruce de (...). En el momento de la rotura se está trabajando en la zona, realizando demoliciones de pavimentos y ejecutando canalizaciones. +En la madrugada del 4 al viernes 5 de julio de 2019 se produce una avería delante de la fachada (...). En el momento de la rotura no se está trabajando en la zona, se había terminado de pavimentar 1 semanas antes y estaba totalmente terminado. +En la madrugada del día 8 al 9 de julio de 2019 se produce una avería a la altura de (...) y (...) En el momento de la rotura no se había comenzado a actuar en la zona. En las imágenes se puede comprobar que las tuberías no tienen impactos ni desperfectos, siendo los operarios que se observan en las imágenes de (...). Se informa así mismo que las obras correspondientes al proyecto Sistema de Transporte Público Rápido en Las Palmas de Gran Canaria Tramo VII: (...) estaban siendo ejecutadas por la empresa (...)».

Mediante escrito de fecha 3 de septiembre de 2020 por parte de (...) se incorpora informe y documentación anexa con entrada en la administración local en fecha de 14/09/2020, señalando lo siguiente: « (...) acreditado ante esa Corporación a personarme en calidad de interesada en los procedimientos de responsabilidad patrimonial que se tramita por el Servicio Central de Responsabilidad Patrimonial números 119/2020 y 133/2020 II. - Al tiempo de personarme en dichos procedimientos y dado que mediante requerimientos se solicitan informes acerca del extremo en que sustenta las reclamaciones cúmpleme informar que no existe responsabilidad por (...) en representación de (...), entidad aseguradora de (...) y de (...), por daños supuestamente ocasionados por rotura de tubería de abasto público, a la altura del número (...), el pasado 9 de julio de 2019 En su virtud SOLICITO que. habiendo presentado este escrito se sirva admitirlo y acuerde tenerme por personada en la representación que ostento en el procedimiento de responsabilidad patrimonial números 119/2020 y 133/2020, tenga por cumplimentado en tiempo y forma el informe conferido y, previos los trámites de rigor ; declare no haber lugar a la responsabilidad de la entidad que me apodera con respecto a los daños objeto de reclamación. (...) ».

A este documento adjunta informe de Averías elaborado por perito (...): « (...) queremos detallar que el presente siniestro tiene su origen como consecuencia de varias reclamaciones recibidas en contra del asegurado por parte de terceros afectados a raíz de diversas averías que se han venido generando en una tubería propiedad de la red de abasto de (...) que transcurre por la conocida zona comercial de (...) de la Ciudad de Las Palmas de

G. C. y como consecuencia de unas Obras de Pavimentación que se están ejecutando a raíz del denominado Proyecto "Metro Guagua de la ciudad de Las Palmas de G.C." De igual manera, queremos hacer mención que dicho proyecto cuenta con diferentes tramos para su implantación sobre la ciudad de Las Palmas de G.C. localizándose la averías en el denominado "Tramo 7", en su implantación de carriles metro guagua de (...), siendo la constructora de ejecución de obra (...) y promovida por el propio Ayuntamiento de Las Palmas de G.C y (...) (Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de G.C.). (...)

CIRCUNSTANCIAS Y DESCUBRIMIENTO: Tal y como hemos comentado anteriormente y según hemos sido informados durante el pasado mes de julio de 2011, se han venido generando sucesivas averías e incidencias en la red de abasto del asegurado que transcurre por la zona de (...) entre los números 5, 13,15 y 17, a raíz de las obras que se están llevando a cabo como consecuencia de la pavimentación de la zona y del proyecto de la Metro Guagua de la ciudad de Las Palmas de G.C, circunstancia que ha venido generando varias reclamaciones por parte de terceros afectados a raíz de las inundaciones que se han generado en sus comercios y establecimientos. Entre los comercios y establecimientos afectados tal y como hemos comentado anteriormente se encuentran el propio (...), así como en un Edificio Residencial, un establecimiento de Juegos bajo el nombre de (...) y en un vehículo propiedad de un tercero que se encontraba estacionado en el interior del garaje del propio edificio. Dicho esto, queremos destacar que al momento de nuestra intervención nos hemos desplazado a la zona de obra pudiendo apreciar que la misma aún se encuentra en proceso de ejecución, si bien las averías e incidencias se encontraban solventadas en su totalidad por el personal técnico del Asegurado, dado que estos, al tener conocimiento de las mismas por parte del personal de obra de la constructora a cargo, se desplazaban al lugar hechos, dando solución y procediendo a su reparación, a continuación se puede apreciar una cronología de la obra en ejecución. Dicho lo anterior, es conocido que durante la ejecución de la obra se han venido realizando excavaciones en la zona de gran profundidad, así como movimientos de tierra, depositando igualmente material de obra de gran pesaje en la zona, y empleándose maquinaria de gran tonelaje, tal y como se ha podido verificar en las fotografías mostradas anteriormente. Asimismo, se ha podido detallar un histórico de cada una de las averías que se han generado en la zona, así como su punto de ocurrencia y orden de trabajo por los técnicos del asegurado, pasando a detallar cada una de ellas (...) CAUSA. En cuanto a la causa del siniestro, y tal y como es sabido y al igual que hemos venido describiendo durante el estudio del presente informe durante la ejecución de la obra que nos ocupa se ha venido realizando continuas excavaciones de gran profundidad, movimiento de tierra, depositando igualmente material de obra pesada en la zona, así como se ha empleado maquinaria de gran tonelaje para el acondicionamiento de la Pavimentación del proyecto "Metro Guagua de la ciudad de Las Palmas de GC" su paso por la (...) Asimismo, es notorio y evidente que incluso en muchas de las averías registradas se ha podido saber cuál ha sido su origen causal de manera fehaciente y que guardan relación causa efecto por picadas de maquinaria propia que

se estaba utilizando por parte de los técnicos de la empresa constructora, tal y como muestran los partes de averías e intervención del personal técnico Asegurado y que mostramos a continuación (...) . Por todo lo anterior: entendemos que cada una de las averías registradas en la zona de paso de la red de abasto del asegurado guardan relación directa con la ejecución de las obras que se están llevando a cabo por parte de la constructora (...) y promovida por el propio Ayuntamiento de Las Palmas de G.C y (...) (Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de G.C.), ya bien sea por roturas provocadas por parte de maquinaria de obra o por los propios corrimientos de tierra, tal y como detallan los partes de avería de reparación del propio asegurado, habiendo resultado modificada la compatibilidad del propio terreno por donde se asienta la tubería. Asimismo, queremos hacer hincapié y como se puede verificar en la documentación adjunta que ya en fecha del comienzo e inicio de las obras personal técnico del asegurado hizo saber tras la solicitud de los planos afectados por parte de los promotores de la obra que a raíz de las dimensiones y características de las obras, así como debido al gran material de obra, maquinaria de gran tonelaje, excavaciones que se iban a llevar a cabo la tubería podrían sufrir de daños circunstancias que finalmente ha ocurrido. En cuanto a la reparación de las averías, informarles que actualmente se encuentran todas ellas reparadas por parte del personal técnico del asegurado, si bien no descartamos que se sigan manifestando más incidencias durante el proceso final de la ejecución de la obra e incluso uso una vez finalizada la misma, dado que como hemos detallado anteriormente, ya se informó por parte del departamento técnico del asegurado del peligro por rotura que entraña dicha ejecución de la obra sobre la canalización afectada. (...) NATURALEZA DE LOS DAÑOS MATERIALES En cuanto al alcance de los daños registrados queremos hacer mención en primer lugar a las diferentes averías que se han registrado en la tubería de la red de agua del asegurado, averías las cuales han quedado todas ellas reparadas y atendidas por el propio personal técnico del asegurado y las cuales volvemos a detallar a continuación. Asimismo, queremos hacer mención a que la tubería siniestrada trata de una tubería de fundación de fibrocemento y polietileno de DN 500 mm y DN 200mm que transcurre justo por la zona de los daños. Por otro lado, y en cuanto a los daños registrados en los diferentes establecimientos y locales afectados estos se encuentran relacionados con la pérdida de mercancías, existencias, daños en maquinaria y parte del mobiliario, así como daños en las propias instalaciones. (...) Reclamante 2: (...) En referencia a las instalaciones de Juego (...) los daños se centraron en el desplome de paramentos y falso techos de las diferentes dependencias, así como daños en conductos de ventilación, material de aislamiento, habiendo resultado necesario igualmente trabajos de limpieza y achique de agua. Al igual que en el caso anterior, se ha hecho un estudio de la pérdida reclamada considerando que la misma se ajusta al estudio volumétrico realizado por nuestra parte, así como a las medidas tomadas y cuantificación del punteo que se ha podido realizar por nuestra parte, quedando justificada en base a presupuesto y facturas aportadas, si bien se ha realizado un ajuste en aquellas partidas susceptibles a aplicación, quedando nuestra valoración en un total de 23.462,97 euros (...) »; aportando a dicho informe los

documentos siguientes: «ANEXO I: - Informe y documentación aportado por el asegurado. ANEXO II -Trabajos de limpieza. Coste Personal Mantenimiento Las Palmas ANEXO III: - Coste mercancía(...) ANEXO IV: - Costes mercancía (...) ANEXO V: - Costes mercancía (...) ANEXO VI.- Costes mercancía (...) ANEXO VII: - Factura limpieza (...) ANEXO VIII. - (...) ANEXO IX: - (...) ANEXO X - 33-2019 - (...)-(...) ANEXO XI:- Reparación de conductos ANEXOS XII:- Reclamación de daños vehículos- (...)».

1.6. Con fecha de 10 de septiembre de 2020 se solicita ampliación de informe a (...) sobre la petición efectuada por la reclamante sobre la aportación del proyecto al expediente, recibiendo en fecha de 7 de octubre el mismo en formato CD dado su alto volumen.

1.7. Con fecha de 9 de abril de 2021 se acordó la apertura del periodo de prueba, dándose por reproducida la documental aportada al expediente, procediendo la instrucción a notificar a todos los interesados dicho acuerdo a través de la sede electrónica. De las notificaciones practicadas se deja constancia en el expediente administrativo y que en el caso de (...), al no acceder a la misma, se efectúa diligencia de conformidad con lo recogido en la LPACAP.

En fecha de 22 de abril de 2021 se formula por parte de (...), petición de prueba documental y testifical del perito (...). En un segundo escrito de fecha 26/04/2021 se formula petición de testifical de (...), así como se aporta más documental.

En fecha de 23 de abril de 2021 se formula por parte de la representación de la reclamante, petición de prueba documental y testifical de (...), del Representante Legal de (...), así como periciales de (...) y (...).

Siendo ello así, con fecha de 22 de junio de 2021 se procede a la citación de los testigos propuestos, a la toma de declaración que tuvo lugar en una segunda citación con fecha de 27 de octubre de 2021, con el resultado que obra en el expediente y que reproduce la Propuesta de Resolución, a la que nos remitimos para evitar reiteraciones.

1.8. Consta la presentación de recurso contencioso-administrativo por parte de la reclamante, que se tramita bajo el procedimiento abreviado 286/2021, Juzgado de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria número 1. Sin embargo, en el expediente no se constata la existencia de resolución judicial, por lo que nada impide la emisión del presente dictamen.

1.9. Tras la testifical practicada se solicita ampliación de informe a la Sociedad (...), en el sentido de aportación de la identificación de la entidad aseguradora de

esa empresa municipal (...) en el momento del siniestro, así como se informe sobre si en la preparación del proyecto se puso de manifiesto, tal y como se recoge en las testificales, sobre el riesgo en cuanto a la afectación de las tuberías en la ejecución de la obra.

Dicho informe se recibe en fecha de 9 de noviembre de 2021 y en el mismo se determina:

« (...) La entidad aseguradora de la empresa municipal (...), según la información recabada es (...) C. Respecto al riesgo de afección a la tubería de abastecimiento, se indica que: En la Memoria Constructiva, en su punto 1 Descripción de las obras se indica "Dado que es necesario bajar la cota del firme actual entre 35 y 45 cm con el fin de colocar el nuevo pavimento (incluso la cimentación de este): es probable que se vean afectados los servicios de abastecimiento existentes en la zona". En el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en su punto 4. Relaciones legales y responsabilidad del contratista, se indica: "El adjudicatario deberá obtener todos los permisos y licencias necesarios para la ejecución de las obras También deberá indemnizar a su costa a los propietarios de los derechos que le corresponden y de todos los daños que se causen con motivo de las distintas operaciones que requiera la ejecución de las obras, así como solicitar a los diferentes servicios afectados información sobre la ubicación y estado de los mismos". En el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en su punto 12 Reposición de servicios, se indica "El Contratista que obligado a su costa a la reposición o desvío de los servicios existentes en la obra que estuvieran o no indicados en los planos del Proyecto, afectados por la ejecución de las obras. A no ser que estos sean señalados, planificados y aprobados por la Dirección Técnica". En el Pliego de Cláusulas Administrativas, en su punto 30 Obligaciones del Contratista. se indica, entre otras cuestiones:

" (...) será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de un orden de (...) será responsable de la misma dentro de los límites señalados en las leyes». Nada aporta con respecto a la entidad aseguradora de la adjudicataria de la obra.

En igual fecha se solicita a la entidad adjudicataria de la obra «Sistema de Transporte Público Rápido en Las Palmas de Gran Canaria Tramo VII. (...), (...), datos sobre la identificación de la entidad aseguradora de esa empresa (...) en el momento del siniestro, así como se informe sobre si en la preparación del proyecto se puso de manifiesto, tal y como se recoge en las testificales, sobre el riesgo en cuanto a la afectación de las tuberías en la ejecución de la obra, resultando una vez

más, rechazado por caducidad al no acceder a la misma, efectuando diligencia de conformidad con lo recogido en la normativa vigente en la materia.

Constando en la documental aportada por la entidad (...), documento de garantía de la obra, con fecha de 9 de noviembre de 2021 se efectúa emplazamiento y se remite a la entidad (...), documental correspondiente a la reclamación planteada por la reclamante (...), remitiendo documento en fecha de 16 de noviembre por el que se muestra parte en el procedimiento y certifica que no tiene póliza de Responsabilidad Civil suscrita por (...).

1.10. Con fecha de 2 de noviembre de 2021 se formaliza la personación de la entidad aseguradora municipal (...), y se aporta informe pericial de (...), con el siguiente contenido:

« (...) En (...) n°15 351006 - Las Palmas de Gran Canaria. Causa: Rotura de una conducción de distribución de agua, perteneciente a la red de abasto pública. Lo que originó abundante derrame de agua, terminando por filtrarse el agua a las plantas bajas de los inmuebles situados en las inmediaciones de la avería (Ver interior del informe). Daños. Daños en falso techo registrable, pladur, luminarias y paramentos del garaje, además de daños en contenido, en mobiliario, sillas de máquinas de juegos y máquinas recreativas, del local donde se ubica el Reclamante (...) La sociedad (...), suscribió un contrato con (...) en marzo de 2014, para la redacción de un anteproyecto para el sistema de proyecto público rápido, quien se encargó de la licitación de la obra. Después del proceso de licitación de la obra, esta fue asignada a la empresa (...) en marzo de 2018, para la ejecución del proyecto. Para lo que se formalizó un contrato entre la empresa (...) y (...), según los términos acordados. Circunstancias: Desde que se iniciaron las obras de peatonalización y de los carriles de la Metroguagua en (...), los vecinos y comerciantes de la zona sufrieron las consecuencias de distintas averías en la tubería de abasto de la zona y sus correspondientes inundaciones. El caso que nos ocupa se produjo el 9 de julio de 2019, debido a la rotura de la tubería de abasto, en el punto de la acometida al edificio (...), es decir en el n° 15 de (...). Como consecuencia de la mencionada rotura de tubería, el local del (...) ha sido el principal afectado por la inundación, siendo la segunda vez que padecían filtraciones de agua originadas por la rotura de una tubería de abasto, que transcurre soterrada por la zona. Al encontrarse el local, situado bajo rasante. Las filtraciones de agua ocasionaron daños que afectaron a varias máquinas recreativas, inundaron los cuartos de baño, vestuarios, garajes, la recepción y otras estancias del local recreativo. El agua se filtraba a través del falso techo del local, quedando gravemente afectado. Tras la incidencia, los empleados del bingo comenzaron con labores de achique y limpieza, con el ánimo de aminorar los daños. La tubería se rompió poco después de las cuatro de la tarde, y el agua salía disparada con tal fuerza que chocaba con el techo de los soportales, como una especie de géiser; anegando de

paso todo el pasillo y las instalaciones del bingo. A continuación, le facilitamos un enlace donde se puede visionar un video, del momento del siniestro. Tras el incidente, de inmediato se le comunicó a (...), lo que había sucedido, para que procediesen de urgencia a su reparación, quedando reparada la avería en el mismo día. (...).

Causa: La causa del siniestro ha sido el abundante derrame de agua, que se produjo como consecuencia la rotura de la tubería de abasto en (...), en las inmediaciones del edificio situado en el nº (...). Dicha rotura se ha originado durante los trabajos de ejecución de la fase de pavimentación del "Tramo 7", correspondiente a la obra de implantación de carriles para la Metroguagua, en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Durante el desarrollo de ejecución de la obra que nos ocupa se ha venido realizando continuas excavaciones, movimiento de tierra, se ha depositado numerosos materiales en la zona, además se ha tenido que emplear maquinaria de distinto tonelaje para el acondicionamiento de la pavimentación, siendo el trasiego de esta maquinaria de manera continua durante la duración de la obra. Los responsables de ejecución de la obra eran conscientes y conocedores de que por la zona, transcurrían tuberías de distribución de agua, dado que en la Memoria Constructiva se recoge la actuación sobre las citadas tuberías, donde se dice que: 1.2. Abastecimiento Dado que es necesario bajar la cota del firme actual entre 35 y 45cm con el fin de colocar el nuevo pavimento (incluso la cimentación de este): es probable que se vean afectados los servicios de abastecimiento existentes en la zona. Según los datos que se disponen, se podrían ver afectados: • Tubería de fundición dúctil DN-80mm • Tubería de fundición dúctil DN-100mm • Tubería de fibrocemento DN-200mm • Tubería de fundición dúctil DN-500mm. En este capítulo se recoge la retirada de todas estas instalaciones (incluso la retirada del fibrocemento como material peligroso) y la reposición de las mismas, incluso una partida alzada a justificar para la reposición de la valvulería existente en el encuentro de las tuberías de diámetro 500mm de Avda (...) y C/ (...). Teniendo en cuenta lo anterior, entendemos que la rotura en la tubería de fibrocemento que provocó el abundante derrame de agua y se filtró a las instalaciones del local denominado comercialmente "(...)" el cual se encuentra situado bajo rasante, está relacionada de manera directa con la ejecución de las obras que se están llevando a cabo por parte de la constructora (...) en la cual actuó en calidad de dirección de obra la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de las Palmas de GC (...). Según lo apreciado en imágenes cedidas, en el caso que estamos tratando la avería se produjo en una tubería de fibrocemento en el que se aprecia una fisura. Al demolerse el pavimento y solera de hormigón para la posterior repavimentación, se ha empleado maquinaria que ha transmitido vibraciones al terreno y además la maquinaria circulaba directamente sobre el terreno, por lo que el peso de la citada maquinaria pudo ejercer compresión sobre la conducción, que al tratarse de un material frágil (fibrocemento) acabó por fisurar, con el consecuente derrame de agua causante de los daños reclamados (...)

NATURALEZA Y ALCANCE DE LOS DAÑOS: Según lo observado en imágenes cedidas y documentación estudiada, los daños al local denominado propiedad de la (...) denominado

comercialmente (...), como consecuencia de las filtraciones de agua, procedentes de la avería en la tubería de abasto, han afectado a: El paramento horizontal (falso techo), paramentos verticales (revestimiento de vinilo, aire acondicionado y máquinas recreativas del (...)). En paramentos se afectó parte del falso techo, así como paramentos verticales. El aire acondicionado sufrió daños en conductos de ventilación. En cuanto al contenido fueron dañadas sillas tipo casino, así como también se vieron afectadas distintas máquinas recreativas, afectando a componentes electrónicos, pudiendo ser reparadas dichas máquinas. (...) OTRAS CONSIDERACIONES RELEVANTES: Según nuestro interlocutor en su momento el Ayuntamiento trasladó las reclamaciones (...), pero estos han rechazado su responsabilidad sobre los hechos, aludiendo que los daños son originados por el mal estado de las conducciones de agua que transcurren por la zona, y por ello hacen responsable a (...). Pero como ha quedado expuesto en apartados precedentes, y tal como recoge en el histórico de intervención de (...), desde que comenzaron las obras en la zona, han tenido que intervenir para efectuar reparaciones en las conducciones de agua, que se han roto durante el desarrollo de la obra, por lo tanto se pueden relacionar directamente la rotura de las tuberías con las obras. En ningún caso el Ayuntamiento ha formado parte de la redacción de proyecto, dirección y ejecución de la obra que ha causado la rotura de la tubería, siendo las partes implicadas en la citada obra: Promotor (...). Redacción de proyecto: (...). Dirección de las obras: (...). Constructora: (...) ».

1.11. Con fecha de 17 de diciembre de 2021 se emite informe jurídico y con igual fecha se acordó la apertura del trámite de audiencia concediéndose a los interesados el plazo de DIEZ DÍAS con traslado de copia íntegra del expediente. Dicho acuerdo se notifica a todas las partes personadas en el expediente.

Por parte de (...), del representante de la reclamante y de (...) se presentan escritos de alegaciones al trámite de audiencia.

1.12. Se formula informe jurídico-propuesta de resolución por la instructora del procedimiento el 15 de febrero de 2022.

2. Si bien se ha sobrepasado el plazo máximo para resolver, que es de seis meses conforme a los arts. 21.2 y 91.3 LPACAP, no obstante, aun fuera de plazo, y sin perjuicio de los efectos administrativos y en su caso económicos que ello pueda comportar, la Administración debe resolver expresamente.

IV

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación efectuada por la parte interesada al considerar el órgano instructor que concurre relación de causalidad entre el daño por el que se reclama y la ejecución de las obras en el tramo VII (...),

en la cuantía de 25.208,01 euros, declarando responsable a la entidad contratista adjudicataria del contrato del Sistema de Transporte Público Rápido en las Palmas de Gran Canaria.

2. En este asunto, la realidad del hecho lesivo ha quedado acreditada por las pruebas aportadas por el reclamante, las distintas pruebas periciales que obran en el expediente y las testificales practicadas. Se considera probada la relación de causalidad entre el daño sufrido por el asegurado del reclamante [daños derivados de inundación del local del (...) por la fisura de una tubería de fibrocemento como consecuencia de la ejecución de las obras de la metro guagua en el tramo VII de (...)], habiendo pagado (...) la indemnización a su asegurado en la cuantía de 25.208,01 euros, teniendo derecho a repetir lo pagado frente al responsable del daño, en virtud del art. 43.1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

3. En relación con el responsable, consideramos, al contrario de lo que sostiene la Propuesta de Resolución, que no resulta acreditado, que el único responsable sea (...).

En el proyecto de las obras se previó que la ejecución de las mismas afectaría a las tuberías de abasto. Tanto la redacción del proyecto como la dirección de las obras corrió a cargo de (...). Como consecuencia de la ejecución de las obras, hubo que realizar diversas reparaciones en distintos puntos de la ciudad por roturas de las tuberías, por lo que parece que la causa directa de la rotura de la tubería, en este caso, es la ejecución de las obras de la metro guagua. No obstante, en los informes periciales se hace constar, asimismo, la necesidad de sustituir las tuberías de la zona, lo que nos permite concluir que éstas no se encontraban en buen estado.

No se ha determinado con exactitud en el expediente si la rotura de la tubería de la que derivó la inundación productora de los daños en el (...) se debió a la imprecisión del proyecto, a la mala dirección y/o ejecución de obra, o al mal estado de mantenimiento de las tuberías, o a todo ello a la vez. Los informes periciales y las declaraciones testificales de cada parte interesada tratan de atribuir la responsabilidad del daño, en mayor o menor medida, a otros intervinientes. Por ello, al no poderse individualizar la responsabilidad de cada uno de los agentes intervinientes en la producción del daño, todos ellos deberán responder de forma solidaria frente al reclamante, conforme al art. 196 LCSP, la jurisprudencia del Tribunal Supremo en relación con el art. 1591 del Código Civil, aplicable supletoriamente a los contratos administrativos -de acuerdo con el art. 25.2 LCSP-, así como lo previsto en el art. 1.3 y 17.3 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de

Ordenación de la Edificación, que se aplica en defecto de previsiones específicas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, además de lo señalado por el art. 33.2 LRJSP para la concurrencia de varias Administraciones Públicas en la producción del daño, aplicable también por analogía en este caso.

Así, la STS 1315/2006, de 14 de diciembre, rec. 107/2000, señala lo siguiente:

«El régimen de responsabilidad que surge en el seno de la relación nacida por virtud del contrato de ejecución de una obra pública en modo alguno permite a la Administración, titular de la misma, exonerarse de la responsabilidad exigida por los perjudicados por un hecho dañoso, con base en la concurrencia causal de una actividad negligente por parte de los particulares y un funcionamiento anormal de los servicios públicos, a cargo de la Administración competente, con fundamento, consiguientemente, en la culpa “in omitendo”, “in vigilando” e “in eligendo” de los implicados, sin que puedan eludirse, para zafarse de esa responsabilidad, las patentes funciones de dirección, control, vigilancia e inspección de los trabajos y obras de construcción de las carreteras estatales que incumbe a la Administración de Estado, como recuerda la Sentencia de 7 de marzo de 2002, con expresa referencia al Reglamento General de Carreteras, en un supuesto que, si no similar, sí presenta identidad de razón el que aquí se examina. Y, con esos presupuestos y ese fundamento jurídico, la declaración de la responsabilidad solidaria de los dos demandados es automática consecuencia de la imposibilidad de discernir e individualizar la contribución causal de cada uno, y, por tanto, de deslindar las responsabilidades concretas -siempre, claro está, sin perjuicio de las reclamaciones entre ellas en su relación “ad intra”-, pues, como recuerda la repetida Sentencia de 7 de marzo de 2002 -con cita de otras anteriores-, para la aplicación de la solidaridad no se exige una unidad de causa, por más que sea precisa una concurrencia causal única, a lo que no obsta una pluralidad de comportamientos, conductas y omisiones, que pueden ser independientes y autónomos, simultáneos o sucesivos, pero siempre concatenados en la producción del resultado lesivo y con carácter relevante en su causación».

Por su parte, sobre la responsabilidad solidaria, la STS, Sala de lo Civil, 350/2002, 12 de abril, rec. 3409/1996 viene a decir lo siguiente:

«El abogado del Estado, en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, formula recurso de casación invocando el primer motivo, que se formula al amparo del artículo 1692.4.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por entender que la sentencia recurrida, en cuanto condena solidariamente al Ministerio a responder con (...), propietario de los caballos, de los daños sufridos por los actores, infringe el ordenamiento jurídico y concretamente el artículo 1137 del Código Civil, en relación con la jurisprudencia de esta Sala.

En nuestro ordenamiento, el Código Penal por un lado (artículo 116; en el anterior Código Penal, artículos 106 y 107) y la Jurisprudencia civil por otro, han impuesto la regla general de la responsabilidad solidaria por las consecuencias civiles del hecho ilícito (indemnización de daños y perjuicios, reparación o restitución de las cosas), tanto para los responsables directos o autores materiales, como para los responsables subsidiarios, pero ha sido, principalmente, de la obligación solidaria extra contractual de donde ha surgido una disciplina especial de daño resarcible, por lo que al tratarse en el presente caso de cuestiones propias de este tipo de obligación, está fuera de lugar la invocación por inaplicación del artículo 1137 del Código Civil cuando establece la responsabilidad solidaria cuando la obligación expresamente lo determine, supuesto distinto referido a obligaciones contractuales.

La más reciente jurisprudencia (sentencia de 3 Dic. 1998 y otras anteriores), establece una doctrina de la solidaridad impropia derivada de la responsabilidad extra contractual, basada en la necesidad de salvaguardar el interés social en estos supuestos, cuando hay causación común del daño que conduce a la unidad de responsabilidad y ante la imposibilidad, en estos casos, de establecer cuotas ideales de participación en la responsabilidad.

La tendencia favorable a la declaración de solidaridad entre los responsables de un acto ilícito, se considera como la más adecuada para garantizar la efectividad de la exigencia de la responsabilidad extra contractual, perfectamente compatible con la posibilidad de división interna de la parte de las respectivas obligaciones, a la manera como lo establecen los artículos 1115, 1146, 1147 y 1148 del Código Civil (sentencias de 20 May. 1968, 20 Feb. 1970, 11 May. 1968, 15 Oct. 1976 y 23 Oct. 1978); quedando como referente obligado en este recurso el prevalente principio de la solidaridad, simplemente negado por el Ministerio recurrente, sin que se haya intentado en ninguna de las instancias acreditar la posibilidad de la división interna de la parte de las respectivas obligaciones. (...) ».

También, sobre la concurrencia, como responsables solidarios, de la Administración junto a particulares interesados, se pronuncia la STSJ de Aragón (Sala de lo Contencioso-Administrativo) núm. 1032/2003, de 21 de noviembre, así como la Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.^a), de 17 de septiembre de 2003, lo hace en relación con la responsabilidad solidaria entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución de obras públicas.

Por la razón expuesta deberán responder del daño frente al reclamante, de forma solidaria, (...), (...), y (...)

4. Respecto a la cuantía de la indemnización, se deberá atender al valor del daño según informe pericial de (...) (23.784.17 euros), y no a la cuantía pagada por

la compañía aseguradora en función de las especiales cláusulas derivadas de un contrato que sólo vinculaba al asegurador y asegurado. El contrato garantizaba el pago de la indemnización a valor de nuevo, y no en función del estado de los bienes en el momento del siniestro. La cantidad pagada por la compañía aseguradora a su cliente ascendió a 25.208,01 euros, si bien los daños fueron tasados en 23.784,17 euros.

En consecuencia, (...), (...), y (...) deberán abonar de forma solidaria a (...) la cantidad de 23.784,17 euros. La indemnización se actualizará a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con el art. 34.3 LRJSP.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se ajusta a Derecho en cuanto estima la reclamación por la existencia de responsabilidad patrimonial, pero no en relación a la cuantía indemnizatoria ni a los responsables de abonar dicha indemnización.